

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE QUERELLA CRIMINAL

PRIMER OTROSÍ: SOLICITA DILIGENCIAS

SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS

TERCER OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER

S.J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (10°)

HERNAN ALEJANDRO SOLIS BARAHONA, abogado, cédula de identidad [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], actuando en representación legal de **ALBERTO ANTONIO VALENZUELA QUEZADA y FELIX ALBERTO CARDENAS HERNANDEZ**, según acredito con escrituras públicas que acompaño en el segundo otrosí, a **S.S.** respetuosamente digo:

vengo en interponer querella criminal en contra de **GABRIEL EMILIO ROMAN VERGARA**, ignoro profesión u oficio, cédula de identidad [REDACTED], **RODRIGO MARIO MARIN JELVES**, cédula de identidad [REDACTED], **OSVALDO GABRIEL VILLALOBOS ZUÑIGA**, cédula de identidad [REDACTED] ignoro profesión u oficio domiciliado en [REDACTED], **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ RAMIREZ**, cédula de identidad [REDACTED] ignoro profesión u oficio domiciliado en [REDACTED], **LUIS GABRIEL ARAGON BARRIOS**, cédula nacional de identidad [REDACTED], ignoro profesión u oficio, domiciliado en [REDACTED], **JENNIFER ANDREA OLGUIN TABACH**, cédula de identidad [REDACTED], ignoro profesión u oficio domiciliada en [REDACTED], **JOSE MANUEL WLADIDIMIRO ESTAY**, cédula de identidad N° [REDACTED], ignoro profesión u oficio, domiciliado en [REDACTED], **DANILO ANDRES RAMIREZ MEZA**, cédula de identidad [REDACTED] ignoro profesión u oficio, domiciliado en [REDACTED], **DANIEL ANTONIO OLAVE VALLE**, cédula de identidad N° [REDACTED], ignoro profesión u oficio, domiciliado en [REDACTED], **BLANCA HERMINDA GARRIDO FONSECA**, cédula de identidad [REDACTED] ignoro profesión u oficio, domiciliada en [REDACTED] y en contra de todos quienes resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores, por su participación en delitos reiterados de **APROPIACIÓN INDEBIDA**, previsto y sancionado en el artículo 470 N°1, en relación al artículo 467 (inciso final), ambos del Código Penal y en el delito de **ADMINISTRACIÓN DESLEAL**, previsto y sancionado en el artículo 470 N°11, en

relación con el artículo 467 (inciso final), del Código Penal, u otro tipo penal que se determine en el transcurso de la investigación como **FRAUDE AL FISCO, NEGOCIACION INCOMPATIBLE, TRAFICO DE INFLUENCIAS, y POSIBLE ASOCIACIÓN ILÍCITA**, cometidos en perjuicio de la segunda compañía del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur, ubicada en Astaburoaga 9360, comuna de Lo Espejo, fundando esta presentación en los antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer a continuación:

ANTECEDENTES PREVIOS

1.- Estructura organizacional

El Sistema Nacional de Bomberos de Chile se compone por los “Cuerpos de Bomberos de Chile” y la “Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile” son corporaciones de derecho privado, por lo que ambas organizaciones cuentan con personalidad jurídica propia. Tienen carácter de “servicio de utilidad pública”, lo que no confiere a sus integrantes la calidad de funcionarios públicos, sino que permite la entrega de recursos fiscales.

Actualmente existen 313 Cuerpos de Bomberos en el país, cada uno de ellos está formado por personas naturales distribuidas en una o más compañías, las que en total son 1284, contando con la participación de aproximadamente 55.000 bomberos voluntarios.

2.- Financiamiento

Los Cuerpos de Bomberos se financian tanto por vía pública como privada. Los recursos públicos a su vez provienen de la Ley de Presupuestos de la Nación, del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (aportes especiales y eventuales generalmente de los Gobiernos Regionales), Polla Chilena de Beneficencia y algunas subvenciones municipales. En cuanto a los fondos privados que recibe la institución, es a través de la Ley de Sociedades Anónimas, donaciones, colectas, rifas y otros aportes, ingresos propios de los Cuerpos de Bomberos.

En cuanto a patrimonio y financiamiento, la Ley de Presupuesto de la Nación, incorpora una subvención anual especial a los cuerpos de bomberos, dinero público el cual deben rendir, bajo normas y circulares de la Contraloría General y la Subsecretaría del Interior, quienes fiscalizan y aprueban tales rendiciones, aplicando criterios de contabilidad regularmente aceptados. El incumplimiento a tales rendiciones y su forma, conlleva la suspensión de nuevas remesas de dinero, sin perjuicio de las responsabilidades que conlleva a los responsables y administradores. Así las cosas y como asociados, mi representados tienen la calidad de afectado directo en los hechos que se denuncian, implicando además su derecho legítimo a reclamo y la obligación de denunciar, en especial tratándose de dineros del erario público, que ante irregularidades que revisten características de delito.

LEGITIMIDAD ACTIVA:

Esta encuentra su base en los artículos 108 y 109, entre otros, del Código Procesal Penal.

Así, la primera norma señalada se encarga de tipificar quienes son considerados, dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico Penal, víctimas, definiéndolo como: “Para los efectos de este Código, se considera víctima al ofendido por el delito”. Por su parte, el artículo 109 en su inciso primero consagra de manera general los derechos que tiene el interviniente en su calidad de víctima dentro del proceso penal y para estos efectos, es clara la aplicación de su letra B, esto es, “Presentar querella”, no obstante de poder ejercer el resto y cada uno de los demás derechos y garantías que no solo otorga de manera sistemática y completa el Código Procesal Penal, sino que también el resto de las normas jurídicas que conforman nuestro Ordenamiento Jurídico Penal.

De esta manera, siendo mis representados víctimas directamente afectadas por los actos presuntamente delictivos cometidos por los denunciados, como socios de la corporación de bomberos, detentando la calidad de bomberos honorarios tal como consta en documentos que se acompañan en un otrosí, solicito se tenga presente que los querellantes se encuentran legitimados para efectuar la presente acción.

LOS HECHOS

Es del caso que desde el año 2015 hasta la fecha, se vienen produciendo irregularidades en las rendiciones de cuentas de la Segunda Compañía del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur , unidad a la cual pertenecen mis representados, entre otras irregularidades, como no dar comprobantes de pago de cuotas y un pésimo control del registro de ellas. Sin embargo, y ante la falta de comunicaciones debidas a los voluntarios, se han remitido a dar cuenta de una síntesis de ingresos y gastos, sin exhibir respaldos y menos cuadrar lo ingresos, que a todas luces están disminuidos de la cuenta real, así como los gasto están abultados o son ficticios en algunos casos. Por lo descubierto, se han presentado reclamos a la dirección de la compañía quienes lejos de atender la denuncia, respaldaron las rendiciones de cuentas irregulares según documentos que se acompañan en un otrosí y empezaron una persecución en contra del personal para el solo objeto de acallar los reclamos. Mientras el querellado señor Román mantenía su calidad de tesorero (y que también ha sido director) hasta un par de meses atrás continuaban las irregularidades en la compañía, a saber:

1.- Rendiciones sin respaldos legales, incompletas, maquilladas tanto en compras como en gastos, con **facturas y boletas ideológicamente falsas**, o anuladas después de rendidas, especialmente las boletas de honorarios.

2.- Supuestos pagos con boletas ajenas al prestador del servicio, incluso sin pagar los montos rendidos como gastos o pagado en forma parcial y el saldo desviado a otros bolsillos.

3.- Compras y servicios declarados, los cuales no fueron efectuados

4. Recepción de dineros de aportes de terceros (donaciones y multas de policía local) sin depositarlos a la cuenta corriente de la compañía y tampoco reflejado en rendiciones, como también colectas públicas y arriendo de instalaciones de la compañía, dineros que se manejan en los bolsillos del director y/o tesoreros, sin dar cuenta en los balances anuales.

Junto con a la misma documentación y antecedentes expresados, se informó de las irregularidades a los superintendentes y secretarios generales de cada periodo, Superintendentes Sr. Wagner Alvear, Jose Manuel Wladdimiro Estay, Alexis Arellano, Luis Reyes, Francisco Ramírez Ramirez y al actual dirigente Rodrigo Marin Jelves y los oficiales generales periodo 2024, los cuales han citado a mis representados, los cuales les entregaron información fidedigna de documentación tributaria falsa y malos manejos en las rendiciones contables de la segunda compañía del cuerpo de bomberos metropolitano sur. Con esto el señor Rodrigo Marin se comprometió mediante entrevista personal y mensajes de whatsapp, hacerse parte en esta querella, caiga quien caiga. Además se comprometió a entregar rendiciones y cartolas bancarias de la segunda compañía para adjuntarlas en esta querella, pero que finalmente nunca entregó y finalmente rechazó hacerlo.

Durante años mis representados han denunciando estos acomodos de dinero sin ninguna investigación seria al respecto, así como el Ministerio de Justicia, este último manejado por el departamento de personas jurídicas que se niega a una nueva fiscalización al cuerpo, tratándose además de dinero del erario público, teniendo la obligación legal de denunciar a la Fiscalía y por menos, han fiscalizado e incluso han cancelado personas jurídicas, sin embargo pese a las reiteradas denuncias y entrevistas de mis representados ante dicho organismo tratándose del cuerpo de bomberos no realizan ningún pronunciamiento. Como se puede apreciar, con la investigación que debe realizar el ministerio público podrá advertir que no es uno solo el denunciado, sino un grupo de oficiales y voluntarios, quienes participan para la apuesta en escena de hacer rendiciones incorrectas, incluso según se rumorea por los mismos oficiales ayudados por un funcionario que trabaja en el SII, para validar boletas de honorarios o timbrar facturas que fueron rendidas sin estar legalmente emitidas, reclamo que obra en el Servicio dicho, sin ningún resultado sobre la evasión tributaria. Lo propio maneja la Contraloria y el Ministerio del Interior del caso, que afecta a otro cuerpo de bomberos, donde el superintendente del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur, era o es el dueño de la empresa que comete el ilícito tributario, y curiosamente las mismas facturas salen en el sistema ahora timbradas, pero con otra fecha de emisión, lo que evidencia una irregularidad. El supuesto funcionario del Servicio de Impuestos Internos, es muy probable ocupara alguna forma de reparar la anomalía, lo mismo que con las boletas de servicios anuladas, pueden ahora figurar como declaradas.

Mis representados cumpliendo su obligación de denunciar ante sus superiores han debido sufrir represalias y marginaciones. En 2016 el querellante Valenzuela comenzó a ser excluido de las actividades operativas a pesar de su participación activa. No se le asignaban listas, no se le entregaba uniforme ni se le permitía acceder a cursos de formación. ¿La razón? Había comenzado a denunciar irregularidades financieras y presuntos robos al interior de la Segunda Compañía. Un ejemplo particularmente extraño ocurrió cuando el entonces Director, Gabriel Román, le exigió el pago inmediato de cuotas sociales y de aniversario atrasadas. Lo que llamó la atención del querellante fue que le ofreció un "descuento" si pagaba en el acto, algo improcedente dado que dichas cuotas son fijas y aprobadas en reunión de compañía. Rechazó la oferta, lo que incrementó sus sospechas y motivó su solicitud formal de rendiciones contables, las cuales nunca fueron entregadas.

A pesar de que oficiales querellados prometieron transparencia en reuniones de compañía, nunca se cumplió. El problema de fondo era mucho más grave, existía una red organizada de manejos irregulares de dinero, emisión de boletas falsas y ocultamiento sistemático de información contable. Esta situación ha perdurado desde al menos el año 2016 hasta la fecha. Entre los involucrados se encuentran doña Jennyfer Olguín Tabach, quien fue tesorera en el periodo del señor Albornoz como director y Mauricio Caro como capitán. A pesar de abandonar su cargo sin entregar una rendición financiera actualizada, jamás fue sancionada. Más aún, años después fue electa nuevamente como tesorera y directora de la compañía. Cristian Lizana, esposo de la señora Olguín, ha sido capitán y comandante en varios periodos. Su cercanía con las decisiones administrativas refuerza el conflicto de interés. Claudio Gutiérrez Flores, quien habría gestionado la emisión de facturas falsas. El querellado Gabriel Román, implicado en la rendición de facturas duplicadas y pagos por servicios no prestados, como limpieza de cuartel, a través de empresas relacionadas con su pareja, pues en vez de pagarle al cuartelero por el aseo se emitía un cheque por la misma situación a su señora doña Carolina Moreno Toledo según documento que se acompaña en un otrosí. Don Juan Matamala Aguilera, señor Balboa, Albornoz, Mauricio Caro y otros oficiales, quienes estaban al tanto de estos documentos adulterados, pero no realizaron denuncia alguna. Sin embargo, pese a que durante todo este tiempo diversos superintendentes, comandantes y autoridades del Cuerpo fueron informados sin tomar ninguna acción concreta. José Manuel Wladdimiro Estay (Superintendente) y Alex Alarcón (Comandante), fueron parte de una reunión clave donde se plantearon las irregularidades. También estuvieron presentes Mauricio Caro y Rodrigo Navarro, pero nunca se realizó una investigación. El señor Villalobos (posterior Superintendente) al ser informado, me respondió que tenía "muchas empresas que gerenciar" y ordenó un castigo en contra del querellante Alberto Valenzuela, lo cual se ejecutó rápidamente para silenciarlo. Fue

separado del Cuerpo, aunque posteriormente producto de un recurso ante la ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel se reintegró rápidamente.

Alexis Arellano (Superintendente posterior) y Jaime Antonio Fuentes Purrán (secretario general y actual funcionario público) durante el año 2024 y marzo de este año fueron informados con pruebas impresas, boletas falsas, capturas de WhatsApp, etc., pero también **se negaron** a iniciar una investigación. A pesar de las promesas, jamás hubo una respuesta formal.

Al querellante señor Alberto Valenzuela se le negaron nuevamente uniformes, participación en actividades y acceso a cursos, pero se le exige seguir pagando cuotas. En reuniones con Arellano y Fuentes, e incluso con la presencia del bombero honorario José Ogaz, presentó un informe detallado con pruebas. Se le anuló la sanción, y le prometieron respuestas que nunca llegaron.

Hace un par de meses los querellantes nuevamente fueron citados a Consejo de Disciplina solo por solicitar claridad en el uso de los fondos y del cual finalmente no se llegó a ninguna sanción.

En octubre del año 2024, con una nueva administración encabezada por el Superintendente Rodrigo Marín, fui citado nuevamente para documentar las denuncias a oficiales generales el año 2024. Aunque se reconoció verbalmente la gravedad de los hechos, no se ha tomado acción hasta la fecha.

A la fecha, ninguna de las denuncias ha sido remitida al Ministerio Público o investigada formalmente, a pesar de la evidencia disponible.

EL DERECHO

Los hechos antes descritos, a nuestro juicio, son constitutivos de los siguientes delitos:

A.- PRIMER GRUPO DE DELITOS: APROPIACIÓN INDEBIDA:

Los hechos descritos precedentemente, configuran a nuestro juicio, un primer grupo de delitos, cometidos por el querellado, desde el año 2015 hasta abril del presente año, los cuales corresponderían al delito reiterado de **APROPIACIÓN INDEBIDA**, previsto y sancionado en el **artículo 470 N°1** del Código Penal, en relación al **artículo 467, inciso final**, del mismo cuerpo legal, ambos del Código Penal.

En efecto, el **artículo 470 N°1 del Código Penal** señala que las penas del artículo 467 se aplicarán también: *“1°. A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla”.*

B.- SEGUNDO GRUPO DE DELITOS: ADMINISTRACIÓN DESLEAL:

Existe un segundo grupo de delitos, cometidos por el querellado, y dicen relación con los hechos cometidos desde el año 2015 hasta abril del presente año, los cuales corresponderían al delito reiterado de **ADMINISTRACIÓN DESLEAL**, previsto y sancionado en el **artículo 470 N°11** del Código Penal, también en relación al **artículo 467, inciso final**, del mismo cuerpo legal, por el valor de los perjuicios sufridos por el querellante.

En efecto, el **artículo 470 N°11 del Código Penal** señala que las penas del artículo 467 se aplicarán también: *“11°. Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.”*

Finalmente, cabe señalar que todos estos ilícitos se encuentran en estado de **consumados** y la participación que le cabe al querellado es en calidad de autor material en todos ellos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal.

Todo lo anterior es sin perjuicio de otros delitos, partícipes y/o calificaciones jurídicas que eventualmente se estimaren y acreditaren durante la investigación.

COMPETENCIA

Los hechos anteriormente descritos sucedieron en la Segunda Compañía de Bomberos Metropolitano Sur ubicada en Astaburoaga 9360, comuna de Lo Espejo.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 53, 108, 109 letra b), 111 y siguientes del Código Procesal Penal; artículo 1, 7, 15, 18, 31, 50, 69, 70, 193, 197, 198, 467 y 470 del Código Penal; y demás normas legales pertinentes;

SOLICITO A US.: Tener por interpuesta querrela criminal en contra de **GABRIEL EMILIO ROMAN VERGARA, RODRIGO MARIO MARIN JELVES, OSVALDO GABRIEL VILLALOBOS ZUÑIGA, , FRANCISCO JAVIER RAMIREZ RAMIREZ, LUIS GABRIEL ARAGON BARRIOS,**

JENNIFER ANDREA OLGUIN TABACH, JOSE MANUEL WLADIDIMIRO ESTAY, DANILO ANDRES RAMIREZ MEZA, DANIEL ANTONIO OLAVE VALLE y BLANCA HERMINDA GARRIDO FONSECA, todos ya individualizado; **y en contra de todos quienes resulten responsables,** en calidad de autores, cómplices y/o encubridores, de delitos reiterados de **APROPIACIÓN INDEBIDA**, previsto y sancionado en los artículos 470 N°1 y 467, inciso final, del Código Penal; y de **ADMINISTRACIÓN DESLEAL**, previsto y sancionado en el artículo 470 N°11, también en relación con el artículo 467, ambos del Código Penal; todos cometidos en perjuicio de la Segunda Compañía el Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur; no obstante los demás delitos y/o calificaciones jurídicas que eventualmente se acreditaran durante la investigación; solicitando desde ya a **SS.** declararla admisible, acogerla a tramitación y remitirla al Ministerio Público para su conocimiento y fines pertinentes de la investigación y de la persecución penal.-

PRIMER OTROSÍ: Pido a **SS.** tener presente que por este acto solicito al Ministerio Público la práctica de las diligencias de investigación que se enumeran a continuación, de conformidad al artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal:

1.- Disponer una orden investigar a personal especializado de la **Brigada Investigadora de Delitos Económicos (BRIDEC), dependiente de la PDI**, a objeto que realice las siguientes diligencias:

a.- Tomar declaración al Superintendente del Cuerpo de Bomberos y querellado, don **RODRIGO MARIN JELVES**, sobre el conocimiento que tienen acerca de los hechos de la querella, del querellado, de las funciones que ejercía en Cuerpo de Bomberos, maniobras realizadas, de los perjuicios sufridos, y de todas aquellas circunstancias útiles para la investigación.

b.- Tomar declaración a los querellantes sobre el conocimiento que tienen acerca de los hechos de la querella, del conocimiento del querellado, de los cargos y funciones que cumplía, de los perjuicios sufridos y de todas aquellas circunstancias útiles para la investigación.

c.- Al querellado, **GABRIEL ROMAN VERGARA**, previa lectura de derechos, sobre los hechos materia de la presente querella, solicitándole además la entrega voluntaria de toda la documentación y antecedentes escritos relativos a estos hechos.

2.- Se ordene al personal especializado del **LACRIM**, dependiente de la PDI, para que elabore un informe pericial contable sobre las operaciones realizadas por los querellados, en perjuicio del Cuerpo de Bomberos, a objeto de determinar tanto la forma de comisión de los delitos investigados, como el monto total de los perjuicios involucrados.

3.- Se ordene al personal especializado de la **BRIDEct**, dependiente de la PDI, la búsqueda e incautación de todos los documentos contables y demás antecedentes que obren en poder de los querellados o de terceros, y que digan relación con las operaciones comerciales realizadas durante el periodo investigado, solicitándoles la entrega voluntaria de toda la documentación y antecedentes escritos relativos a estos hechos. Para el caso contrario, se solicita gestionar dicha diligencia, con autorización judicial.

4.- Se oficie al **Servicio de Impuestos Internos (SII)**, a objeto informe y remita a Fiscalía los siguientes antecedentes relativos a la actividad comercial, contable y tributaria de los querellados:

a.- Detalle completo de todas las facturas, órdenes de compra, guías de despacho y demás documentos tributarios, comerciales y contables emitidos por los querellados, desde el 01 de Enero 2021 hasta 30 de abril de 2025.

b.- Detalle completo de las boletas de honorarios y demás documentos tributarios, comerciales y contables emitidos por los querellados, desde el 01 de Enero 2021 hasta 30 de abril de 2025.

c.- Situación y comportamiento tributario de los querellados como contribuyente.

5.- Para efectos del esclarecimiento de los hechos contenidos en la presente querella, además de lo previsto en el artículo 183 y 61 del CPP, solicito se oficie al **Registro Nacional de Vehículos Motorizados** (dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación) y a los **Sres. Conservadores de Bienes Raíces de Santiago, y San Miguel**, a objeto informen respectivamente, si los querellados **GABRIEL ROMAN VERGARA**, cédula de identidad N° [REDACTED], **RODRIGO MARIO MARIN JELVES**, cédula de identidad N° [REDACTED], **IOSVALDO GABRIEL VILLALOBOS ZUÑIGA**, cédula de identidad [REDACTED], **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ RAMIREZ**, cédula de identidad N° [REDACTED], **LUIS GABRIEL ARAGON BARRIOS**, cédula nacional de identidad [REDACTED], **JENNIFER ANDREA OLGUIN TABACH**, cédula de identidad N° [REDACTED], **JOSE MANUEL WLADIDIMIRO ESTAY**, **DANILO ANDRES RAMIREZ MEZA**, cédula de identidad [REDACTED], **DANIEL ANTONIO OLAVE VALLE** y **BLANCA HERMINDA GARRIDO FONSECA**, cédula de identidad N° [REDACTED], si cuentan o no con vehículos motorizados y/o inmuebles, inscritos a su nombre.

6.- Para efectos del esclarecimiento de los hechos contenidos en la querella, y para los efectos previstos en los artículos 183 y 61 del CPP, esta parte solicita se efectúe un levantamiento patrimonial de los bienes de los querellados y de sus familiares más cercanos (cónyuge e hijos), para lo cual se solicita oficiar especialmente a organismos como el **SII**, **SBIF**, **SVS**, **Cámaras de Comercio**, **Dicom**, etc.), a objeto de determinar los bienes y

propiedades, cuentas y activos bancarios, giros y participaciones societarias, etc. de todos ellos.

7.- Se solicite y disponga por el Ministerio Público, del alzamiento del secreto bancario, respecto de los querellados.

8.- Ordenar realizar todas las demás diligencias destinadas a esclarecer los hechos contenidos en la presente querella y demás que se acrediten durante el transcurso de la investigación; y a identificar a todos sus partícipes y responsables; recabando además toda la documentación y/o evidencia que relacionada con tales hechos.

SEGUNDO OTROSÍ: se solicita se sirva tener por acompañado los siguientes documentos:

- 1.-Escritura Pública de mandato judicial otorgado por don Alberto Valenzuela.
2. Escritura Publica de mandato judicial otorgado por don Félix Cárdenas
- 3.-Cuenta de Tesorería emitida por el querellado en enero de 2025.
- 4.- Auditoria al cuerpo de bomberos enviada al Superintendente señor Rodrigo Marín con fecha 29 de julio de 2024.
- 5.- Acta de reunión extraordinaria del cuerpo de bomberos con fecha 15 de septiembre de 2024.
- 6.-Boleta de honorarios emitida a nombre de Carolina Moreno Toledo
- 7.- Dos facturas emitidas a nombre del Cuerpo De Bomberos Metropolitano Sur
- 8.-Resolucion del Cuerpo de Bomberos Metropolitano sur con fecha 23 de Septiembre de 2021.
- 9.- Acta de reunión ordinaria del cuerpo de bomberos de la segunda compañía con fecha 16 de octubre 2024.
- 10.- Acta de reunión extraordinaria del cuerpo de bomberos de la segunda compañía con fecha 6 de noviembre 2024.
- 11.-Cinco correos electrónicos enviados por el querellante Félix Cárdenas a los superiores de la institución de cuerpos de bomberos con sus respectivos reclamos.

TERCER OTROSÍ: Hago presente a **US.** que en mi calidad de abogado habilitado, actuaré personalmente en esta causa, y señalo correo electrónico para contacto y notificaciones el siguiente: hernanalejandrosolis@gmail.com